

**Versión Pública de RR-0568/2024, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	11 de octubre de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión ordinaria número 20, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0568/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Edgar de Jesús Sandoval Martínez
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Consejo Estatal de Coordinación del
Sistema Nacional de Seguridad
Pública.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0568/2024.
Folio: 210421024000043.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0568/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra del **CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, el entonces peticionario, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que fue registrada con el número de folio 210421024000043, mediante la cual requirió:

"De acuerdo con el Manual de organización del CECSNSP publicado en la página oficial del Consejo,

Primero: Adjuntar CV con documentos probatorios así como copia del nombramiento del Director(a) del CEPSVD, en caso de que no exista nombramiento justificar el porqué.

Segundo: Adjuntar CV con documentos probatorios así como copia del nombramiento del Subdirector(a) de planeación estratégica del CEPSVD, en caso de que no exista nombramiento justificar el porqué.

Tercero: Adjuntar CV con documentos probatorios así como copia del nombramiento del Subdirector(a) de seguimiento y evaluación del CEPSVD, en caso de que no exista nombramiento justificar el porqué.

Cuarto: Adjuntar CV con documentos probatorios así como copia del nombramiento del jefe(a) del departamento de planeación estratégica del CEPSVD, en caso de que no exista nombramiento justificar el porqué.

Quinto: De acuerdo con las responsabilidades y funciones del Director(a) del CEPSVD, adjuntar evidencia de la realización de mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia, en colaboración con diferentes autoridades correspondientes del primer

trimestre del año (enero-marzo 2024), en caso de que no se cumpla con esta obligación justificar el porqué.

Sexto: De acuerdo con las responsabilidades y funciones del Director(a) del CEPSVD, adjuntar evidencia de los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional para conformar la participación ciudadana para el año 2024, exceptuando MUCPAZ.

Séptimo: De acuerdo con las responsabilidades y funciones del Director(a) del CEPSVD, adjuntar evidencia para conocer si cumple con el siguiente punto Diseñar y supervisar la elaboración de diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia durante el año 2024, en caso de que no se cumpla con esta obligación justificar el porqué.

Octavo: Adjuntar el programa anual de actividades a realizar en el año 2024 por el CEPSVD”.

II. Con fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información plenamente identificada en el punto de antecedente inmediato anterior, en los términos siguientes:

«... La Unidad de Transparencia del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al ser el vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, le comunico que en relación:

En relación a los puntos primero, segundo, tercero y cuarto de su solicitud donde requiere, los Adjuntar CV con documentos probatorios así como copia del nombramiento del Director, Subdirector(a) de planeación estratégica, Subdirector(a) de seguimiento y evaluación y jefe de departamento de planeación estratégica del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en caso de que no exista nombramiento justificar el porqué. Le comunico que respecto a los CV, pueden ser localizados en la consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 77 fracción XVII a través de la siguiente ruta:

ingresar a la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del siguiente link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

• Seleccionar el recuadro de: “Información Pública”.

Sujeto Obligado: Consejo Estatal de Coordinación del
Sistema Nacional de Seguridad
Pública.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0568/2024.
Folio: 210421024000043.

- **Posteriormente en el apartado de Estado o Federación seleccionar el Estado de: "Puebla".**
- **Después en la sección de Listado de instituciones, seleccionar la letra C y seleccionar: "Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública"**
- **En la parte siguiente, seleccionar el apartado de: CURRICULA DE FUNCIONARIOS (FRACCIÓN XVII) • En el apartado de Ejercicio, seleccionar el año que desea consultar.**
- **Ahí encontrará la información deseada.**

Respecto de los nombramientos que requiere se adjuntan en digital a esta respuesta. En relación al punto quinto de su solicitud donde requiere, De acuerdo con las responsabilidades y funciones del Director(a) del CEPSVD, adjuntar evidencia de la realización de mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia, en colaboración con diferentes autoridades correspondientes del primer trimestre del año (enero-marzo 2024), en caso de que no se cumpla con esta obligación justificar el porqué. Se informa que de momento no se cuenta con ellos ya que están en proceso de elaboración.

En relación al punto sexto de su solicitud donde requiere, De acuerdo con las responsabilidades y funciones del Director(a) del CEPSVD, adjuntar evidencia de los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional para conformar la participación ciudadana para el año 2024, exceptuando MUCPAZ. La evidencia que requiere es pública y puede consultarla en la página del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de las siguientes ligas <https://cecsnsp.puebla.gob.mx/atencionamunicipios>, apartado "Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia"; <https://cecsnsp.puebla.gob.mx/destacados>, apartado noticias/destacados: Así como, en el perfil de Facebook "Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública".

En relación al punto séptimo de su solicitud donde requiere, De acuerdo con las responsabilidades y funciones del Director(a) del CEPSVD, adjuntar evidencia para conocer si cumple con el siguiente punto Diseñar y supervisar la elaboración de diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia durante el año 2024, en caso de que no se cumpla con esta obligación justificar el porqué. Se informa que de momento no se cuenta con ellos ya que se encuentran en proceso de elaboración.

En relación al punto octavo de su solicitud donde requiere, Octavo: Adjuntar el programa anual de actividades a realizar en el año 2024 por el CEPSVD. Se adjuntan el Programa Anual de Actividades a realizar en el año 2024 por el CEPSVD...».

III. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el ahora recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, expresando como motivo de inconformidad lo siguiente:

«Por medio del presente, recurro la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con folio 210421024000043, la cual me fue entregada el 02/05/2024 y de la cual yo tuve conocimiento el 02/05/2024, los motivos de mi inconformidad son los siguientes:

En relación a la respuesta del punto quinto, De acuerdo con las responsabilidades y funciones del Director(a) del CEPSVD, adjuntar evidencia de la realización de mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia, en colaboración con diferentes autoridades correspondientes del primer trimestre del año (enero-marzo 2024), en caso de que no se cumpla con esta obligación justificar el porqué. Mencionan que no se cuenta con ellos ya que se encuentran en proceso de elaboración, de acuerdo a los recursos de revisión mencionados en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su numeral IV, hace mención de la entrega de información incompleta; Ya que la pregunta menciona de manera clara que en caso de que no se cuenten con ellos justificar el porqué, además de que mencionan que se encuentran en proceso de elaboración, no mencionan una prueba de su dicho, ya sea con un cronograma de trabajo a algún avance al momento, inclusive, en el cronograma del plan de trabajo 2024 que adjuntan como evidencia no se encuentra registrada dicha actividad, por lo que se solicita nuevamente que el sujeto obligado, justifique el porqué no se han elaborado los mapas de riesgo o en su defecto adjuntar evidencia del avance de los mapas de riesgos y fijar una fecha y lugar de consulta donde se podrá verificar la existencia de los mapas mencionados, con el objetivo de brindar una información completa de lo que se solicita, recordando que es facultad del Director del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de acuerdo al numeral 07

de responsabilidades y funciones de la dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, del Manual de Organización.

Siguiendo, en relación al punto sexto de su solicitud donde requiere, De acuerdo con las responsabilidades y funciones del Director(a) del CEPSVD, adjuntar evidencia de los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional para conformar la participación ciudadana para el año 2024, exceptuando MUCPAZ. Se responde, la evidencia que requiere es pública y puede consultarla en la página del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de las siguientes ligas <https://cecsnsp.puebla.gob.mx/atencionamunicipios>, apartado "Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia"; <https://cecsnsp.puebla.gob.mx/destacados>, apartado noticias/destacados: Así como, en el perfil de Facebook "Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública". de acuerdo a los recursos de revisión mencionados en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su numeral IV, hace mención de la entrega de información incompleta, así como en el artículo 130 de la misma ley, menciona que se hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, a lo anterior las ligas que menciona de Facebook es un espacio demasiado amplio y no menciona de manera puntual donde encontrar la información, por otro lado en la liga mencionada del Consejo, no existe ni se muestra EVIDENCIA de los mecanismos de coordinación, por lo cual se solicita puedan adjuntar la información que se solicita.

Por último, en relación al punto séptimo de su solicitud donde requiere, De acuerdo con las responsabilidades y funciones del Director(a) del CEPSVD, adjuntar evidencia para conocer si cumple con el siguiente punto Diseñar y supervisar la elaboración de diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia durante el año 2024, en caso de que no se cumpla con esta obligación justificar el porqué. Mencionan que no se cuenta con ellos ya que se encuentran en proceso de elaboración, de acuerdo a los recursos de revisión mencionados en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su numeral IV, hace mención de la entrega de información incompleta; Ya que la pregunta menciona de manera clara que en caso de que no se cuenten con ellos justificar el porqué, además de que mencionan que se encuentran en proceso de elaboración, no mencionan una prueba de su dicho, ya sea con un cronograma de

trabajo a algún avance al momento, inclusive, en el cronograma del plan de trabajo 2024 que adjuntan como evidencia no se encuentra registrada dicha actividad, por lo que se solicita nuevamente que el sujeto obligado, justifique el porqué no se han elaborado los diagnósticos participativos o en su defecto adjuntar evidencia del avance de los mismos y fijar una fecha y lugar de consulta donde se podrá verificar la existencia de los diagnósticos mencionados, con el objetivo de brindar una información completa de lo que se solicita, recordando que es facultad del Director del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de acuerdo al numeral 06 de responsabilidades y funciones de la dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, del Manual de Organización. (sic)».

IV. Mediante acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0568/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir correo electrónico indicado en su recurso de revisión. -

VI. Mediante acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y formas legales respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos medularmente, en lo siguiente.

«... El hoy recurrente expresa con motivo de agravio lo siguiente:

[Se transcriben los agravios formulados por el recurrente].

De la literalidad de las expresiones formuladas a manera de agravios hechos valer por la parte contraria, debé decirse que únicamente se duele de las respuestas otorgadas por parte del Sujeto Obligado que represento, a los cuestionamientos marcados como quinto, sexto y séptimo, en consecuencia, al no manifestar inconformidad alguna de manera expresa por el recurrente respecto a las respuestas de los cuestionamientos primero, segundo, tercero, cuarto y octavo, deberá tenerse por conforme en los términos exactos de las respuestas definitivas pronunciadas por mi representado.

En consecuencia, esa respetable ponencia se encuentra obligada a ceñir su estudio y determinación en consonancia al criterio de interpretación con número de registro

SO/001/2020, criterio legal insoslayable y de aplicación obligatoria para el órgano revisor, mismo que se trae a colación para mayor referencia:

"Actos consentidos tácitamente, improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto".

Por otra parte, este Sujeto Obligado al observar las manifestaciones vertidas en el escrito de agravios del inconforme, procedió a modificar el acto recurrido, proporcionando a través del correo electrónico información aclaratoria y complementaria, de igual manera, adjuntando las expresiones documentales de las cuales se desprende la información expresamente requerida de manera primigenia, e indicando con total precisión la forma de localizar la misma, en consecuencia me permito informar a esa respetable ponencia, que:

Sujeto Obligado: Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0568/2024.
Folio: 210421024000043.

Por lo que hace al agravio manifestando en el punto quinto de sus solicitud de información en lo referente a la realización de mapas de riesgo sobre delincuencia y violencia, con fecha 03 de junio del presente año se remitió al correo electrónico del recurrente el documento denominado "Incidencia Delictiva Estatal: 2022-2024", siendo esta la única expresión documental que posee el Sujeto obligado, la cual contiene la información relativa a la incidencia delictiva del Estado de Puebla, correspondiente a los años 2022, 2023 y primer trimestre del 2024.

Aunado a lo anterior, la expresión documental que se proporciona contiene los mismos mapas de riesgo, mismos que pueden ser visualizados en sus hojas 3, 4 y 5 del periodo documento (circunstancia que se hizo del conocimiento mediante alcance al recurrente), de tal suerte que se colma a cabalidad el derecho de acceso a la información.

Con relación al punto sexto donde requiere, adjuntar evidencia de los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional para conformar la participación ciudadana para el año 2024, exceptuando MUCPAZ. Me permito informar que este Sujeto Obligado en vía Complementaria se otorgó la información y realizó las aclaraciones pertinentes para que el hoy recurrente pudiera localizar la documentación requerida de los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional con los que cuenta el Centro Estatal para conformar la participación ciudadana, proporcionándole los datos respectivos.

Por último, en relación al punto séptimo de su solicitud donde requiere, adjuntar evidencia para conocer si cumple con el siguiente punto Diseñar y supervisar la elaboración de diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia durante el año mediante respuesta aclaratoria, se reitera que, la elaboración de un diagnóstico en materia de prevención social de la violencia y delincuencia para el periodo del año vigente (2024), se encuentra en proceso de elaboración

Aunado a ello, se le indicó de forma complementaria que este Sujeto Obligado en coordinación con el Congreso del Estado; la Secretaría de Igualdad Sustantiva; Secretaría de Cultura; Secretaría de Seguridad Pública; la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Centros Escolares, así como el Colectiva ciudadano "Mujeres 50+1"; se encuentran al momento de ingreso de la solicitud, y actualmente en el proceso de ejecución del programa denominado "Aprendamos por la paz".

Sujeto Obligado: Consejo Estatal de Coordinación del
Sistema Nacional de Seguridad
Pública.
Ponente: Francisco Javier García Blanco,
Expediente: RR-0568/2024.
Folio: 210421024000043.

A través del anterior programa, se lleva a cabo la aplicación de un formulario enfocado en la población estudiantil de 33 centros escolares de esta entidad federativa, mismo que continua en curso; con la finalidad de elaborar un diagnóstico participativo de violencia escolar y con ello planear acciones de prevención de violencias y delincuencia.

Ahora bien, no pasa desapercibido por este ente obligado que, el solicitante manifiesta requerir lo siguiente: "en caso de que no se cumpla con esta obligación justificar el porqué...(sic), no debe pasar por alto, que el Sujeto Obligado recurrido no ha incumplido con ninguna de sus facultades, atribuciones y menos obligaciones que le imputa la normatividad, tan es cierto que, a lo largo de la respuesta primigenia, como de la respuesta complementaria se ha acreditado con total claridad, que el ente obligado se encuentra desplegando las acciones tendentes a la conformación y elaboración del diagnóstico en materia de prevención social de la violencia y delincuencia para el ejercicio fiscal 2024, siendo inconcuso para su elaboración, llegar a la culminación de las acciones institucionales del programa "Aprendamos por la paz, programa base para la integración del multirreferido diagnóstico a través de la captación de la información del formulario al cual se le remitió.

Así las cosas y en razón de que este sujeto obligado modificó el acto que se reclama entregando información complementaria, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 183 fracción III de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, luego entonces, deberá esa ponencia ceñirse al estudio de la causal de sobreseimiento y determinar en resolución definitiva que han cesado los efectos de las inconformidades vertidas por el hoy recurrente, al contar con la información que se requirió y no existir negativa alguna, ni menos aún falta de respuesta a la solicitud formulada por el peticionario, en consecuencia, debe SOBRESEERSE el presente recurso de revisión. (sic)...».

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió al recurrente, un alcance mediante el cual brindó información complementaria a la respuesta emitida de manera primigenia acompañando a su escrito de informe con justificación, las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme

para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. Con fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como,

1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que, el recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. P^{re}vio al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública de acuerdo a su Manual Organizacional, la siguiente información:

➤ Adjuntar CV con documentos probatorios, así como copia del nombramiento del Director(a) del CEPSVD, en caso de que no exista nombramiento justificar el porqué.

➤ Adjuntar CV con documentos probatorios, así como copia del nombramiento del Subdirector(a) de planeación estratégica del CEPSVD, en caso de que no exista nombramiento justificar el porqué.

➤ Adjuntar CV con documentos probatorios, así como copia del nombramiento del Subdirector(a) de seguimiento y evaluación del CEPSVD, en caso de que no exista nombramiento justificar el porqué.

- Adjuntar CV con documentos probatorios, así como copia del nombramiento del jefe(a) del departamento de planeación estratégica del CEPSVD, en caso de que no exista nombramiento justificar el porqué.
- De acuerdo con las responsabilidades y funciones del Director(a) del CEPSVD, adjuntar evidencia de la realización de mapas de riesgos sobre la violencia y delincuencia, en colaboración con diferentes autoridades correspondientes del primer trimestre del año (enero-marzo 2024), en caso de que no se cumpla con esta obligación justificar el porqué.
- De acuerdo con las responsabilidades y funciones del Director(a) del CEPSVD, adjuntar evidencia de los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional para conformar la participación ciudadana para el año 2024, exceptuando MUCPAZ.
- De acuerdo con las responsabilidades y funciones del Director(a) del CEPSVD, adjuntar evidencia para conocer si cumple con el siguiente punto Diseñar y supervisar la elaboración de diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia durante el año 2024, en caso de que no se cumpla con esta obligación justificar el porqué.
- Adjuntar el programa anual de actividades a realizar en el año 2024 por el CEPSVD.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de mérito en los términos que han quedado plenamente establecidos en el punto segundo del capítulo de antecedentes de la presente resolución, los cuales se deben tener como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, remitiéndose a los mismos a fin de evitar transcripciones ociosas.

Inconforme con lo anterior, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta, argumentando

totalmente que, el sujeto obligado no proporcionó lo requerido en los puntos quinto, sexto y séptimo de su solicitud.

Bajo este contexto, resulta oportuno precisar que el recurrente, mediante su escrito de interposición del recurso de revisión, no manifestó inconformidad alguna en contra de las respuestas otorgadas por la autoridad responsable con relación a los cuestionamientos primero, segundo, tercero, cuarto y octavo de su solicitud, lo que permite determinar válidamente que los extremos de la respuesta respecto de dichos puntos fueron consentidos tácitamente por el quejoso, por ende, no serán parte del presente análisis.

Sirve como sustento de lo anterior, el Criterio SO/001/2020 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, el cual al tenor literal dispone lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.

Del criterio legal en cita, se desprende que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta entregada, se entienden tácitamente consentidas, por tanto, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que le hizo llegar al recurrente, a través del medio señalado de su parte para recibir notificaciones, un alcance a la respuesta inicial, en los términos siguientes:

«... Con fundamento en los artículos 6 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado

Sujeto Obligado: Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0568/2024.
Folio: 210421024000043.

Libre y Soberano de Puebla; 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 143, 150 y 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 1, 3 y 8 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en alcance a la respuesta primigenia otorgada a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421024000043, misma que le fue remitida en fecha 02 de mayo del año en curso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información pública que le asiste en todo momento y dotar de certeza jurídica, se emite una respuesta complementaria que a continuación le comunico en los siguientes términos:

• *Con relación al punto quinto de su solicitud de origen, mediante la cual requiere:*

“De acuerdo con las responsabilidades y funciones del Director(a) del CEPSVD, adjuntar evidencia de la realización de mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia, en colaboración con diferentes autoridades correspondientes del primer trimestre del año (enero-marzo 2024), en caso de que no se cumpla con esta obligación justificar el porqué (sic)”.

Me permito anexar a la presente respuesta, en formato digital el documento denominado “Incidencia Delictiva Estatal: 2022-2024”, el cual representa una expresión documental con la que cuenta este ente obligado y colma a cabalidad lo expresamente requerido por Usted.

Cabe señalar que, el documento adjunto contiene información relativa a la incidencia delictiva en el Estado de Puebla correspondiente a los años 2022, 2023 y primer trimestre del 2024; en ese mismo sentido, podrá encontrar en su contenido la información inherente a los mapas de riesgo, específicamente en sus hojas 3, 4 y 5.

Respecto a su requerimiento relativo a: “en caso de que no se cumpla con esta obligación justificar el porqué (sic)”, y como bien podrá observarlo en el párrafo inmediato anterior, este Sujeto Obligado cumple a cabalidad su obligación de generar la información de su interés, en consecuencia, no es posible atender su cuestionamiento restante, al no existir in incumplimiento de obligación alguna.

• *En relación con el punto sexto de su solicitud, donde requiere: “De acuerdo con las responsabilidades y funciones del Director(a) del CEPSVD, adjuntar evidencia de los*

mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional para conformar la participación ciudadana para el año 2024, exceptuando MUCPAZ”.

Me permito complementar la información y al mismo tiempo precisar que el Centro Estatal cuenta con mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional para conformar la participación ciudadana, de los cuales, a continuación se indican:

a) Enlaces Regionales. El Centro Estatal cuenta con Enlaces Regionales para impulsar, replicar y promover en las diferentes regiones del Estado de Puebla, las acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia que lleva a cabo el centro; promueven el diálogo con los diferentes sectores de la población, realizando vinculaciones interinstitucionales que permiten la colaboración para implementar acciones y estrategias en materia participación ciudadana.

Los enlaces regionales tienen como objetivos principales lo siguiente:

- 1. La coordinación e implementación de acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.*
- 2. Vinculación interinstitucional con los diferentes sectores de la población.*

En ese sentido, podrá acceder a la información a través del siguiente hipervínculo directo a la información: <https://cecsnsp.puebla.gob.mx/component/k2/conoce-a-tu-enlace-regional>

b) Centros Integrales de Prevención y Participación Ciudadana. Los Centros Integrales de Prevención y Participación Ciudadana tienen el propósito de crear entornos libres de violencia, mediante la implementación de talleres y programas innovadores que fomentan valores, disciplina y trabajo en equipo.

Lo anterior, nos permite impulsar la prevención de adicciones, conductas delictivas o antisociales en niñas, niños, jóvenes y adultos que integran una comunidad.

El Centro Estatal cuenta actualmente con 7 Centros Integrales de Prevención y Participación Ciudadana, información que podrá consultar a través del siguiente hipervínculo: <https://cecsnsp.puebla.gob.mx/component/k2/cippcs>

De igual forma, se detalla la ruta específica y pasos que deberá seguir para buscar, localizar y acceder a la misma:

Sujeto Obligado: Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0568/2024.
Folio: 210421024000043.

c) Capacitación, talleres y pláticas de prevención social de la violencia y la delincuencia dirigidas a la sociedad en general. En ese sentido, podrá acceder a la información a través del siguiente hipervínculo que dirige directamente a la información de su interés:
<https://cecsnsp.puebla.gob.mx/component/k2/catalogo-hablemos-deprevencion>

d) Acompañamiento en las mesas regionales para la creación de las áreas de prevención de los municipios del estado de Puebla. Las mesas tienen como objetivo que los municipios generen el área de prevención del delito para trabajar de manera coordinada, y con ello mejorar las condiciones de seguridad, gobernabilidad, legalidad, justicia y certeza jurídica de la población del Estado de Puebla.

Podrá acceder a la información a través del siguiente hipervínculo que dirige directamente a la información de su interés:
<https://cecsnsp.puebla.gob.mx/component/k2/creacion-de-areas-deprevencion-del-delito>

Por otra parte, se anexa de manera digital la evidencia de la memoria fotográfica extraída del perfil de Facebook del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de las cuales además podrá observar la fecha de las publicaciones, lo que le permitirá a usted su búsqueda y localización en la red social antes descrita, ingresando al perfil de este Consejo.

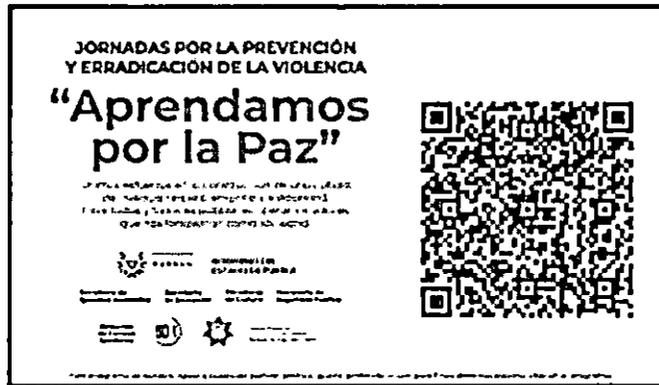
• Respecto al punto séptimo de su solicitud donde requiere: "De acuerdo con las responsabilidades y funciones del Director(a) del CEPSVD, adjuntar evidencia para conocer si cumple con el siguiente punto Diseñar y supervisar la elaboración de diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia durante el año 2024, en caso de que no se cumpla con esta obligación justificar el porqué (sic)".

Como bien se informó de manera primigenia, este Sujeto Obligado se encuentra en proceso de elaboración de un diagnóstico, circunstancia que obedece a las acciones de coordinación con el Congreso del Estado, la Secretaría de Igualdad Sustantiva, Secretaría de Cultura, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Educación a través de la Dirección de Centros Escolares y el Colectivo "Mujeres 50+1"

Fruto de las acciones de coordinación entre los entes antes descritos, debe precisarse que se encuentra en el presente momento, la ejecución del programa denominado

“Aprendamos por la paz”, mediante el cual se está aplicando un formulario dirigido a la población estudiantil de 33 centros escolares del estado, cuya finalidad es captar la información necesaria para la elaboración del diagnóstico participativo de violencia escolar y con ello planear acciones de prevención de violencias y delincuencia, de acuerdo a los resultados del mismo.

Empero, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información, le proporcionamos el código QR (“Quick Response”), el cual podrá dirigirlo al formulario referido:

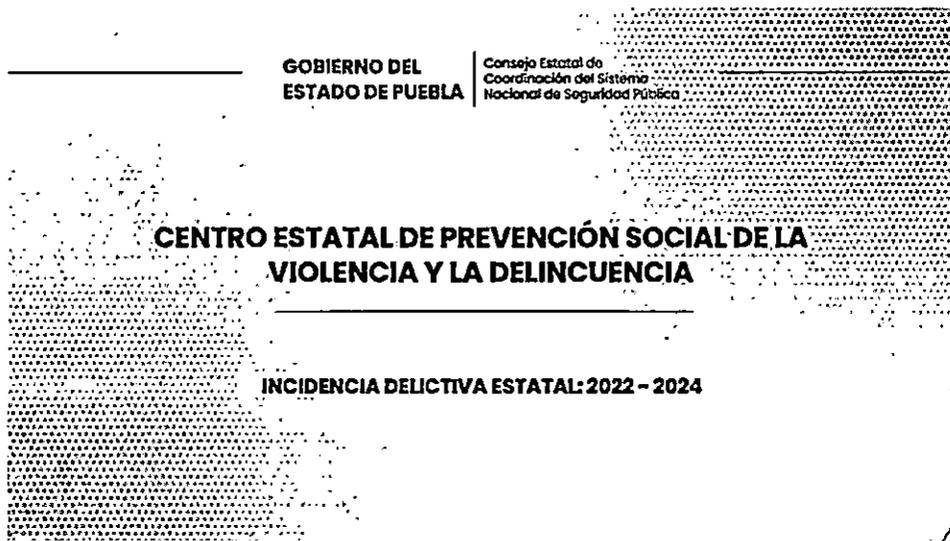


No obstante, se anexa capturas de pantalla del propio formulario, en caso de que el código QR quedara desactivado por alcanzar un límite de respuestas, situación ajena a este ente obligado.

...».

En ese contexto, este Instituto procedió a realizar una revisión a los vínculos electrónicos contenidos en el alcance antes expuesto, así como a los documentos adjuntos a este, pudiendo obtener a manera de ejemplo, lo siguiente:

1. Punto quinto. Mapas de riesgos sobre la violencia y delincuencia, en colaboración con diferentes autoridades (enero-marzo 2024).



Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

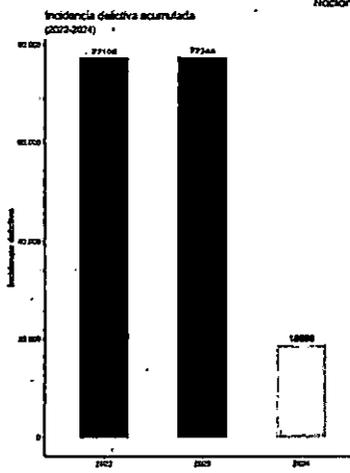
Durante el periodo comprendido de enero de 2022 a marzo de 2024, se han registrado un total de 173,158 delitos (carpetas de investigación):

- 2022: 77,106 (44.53%)
- 2023: 77,244 (44.61%)
- 2024: 18,809 (10.86%)

De la proporción de delitos registrados durante el primer trimestre de 2024 se puede estimar total de 75,888* delitos.

* Cálculo realizado considerando la variación porcentual registrada entre 2022 y 2023 (0.7%).

Incidencia delictiva: 2022 - 2024



Consejo Estatal de
 Coordinación del Sistema
 Nacional de Seguridad Pública

Incidencia delictiva: 2022 - 2024

Consejo Estatal de
 Coordinación del Sist
 Nacional de Seguridad

Para un adecuado análisis de incidencia delictiva, es importante establecer una relación entre el número de delitos registrados, y la densidad de población. En este sentido, al obtener la tasa de incidencia delictiva por 100 mil habitantes:

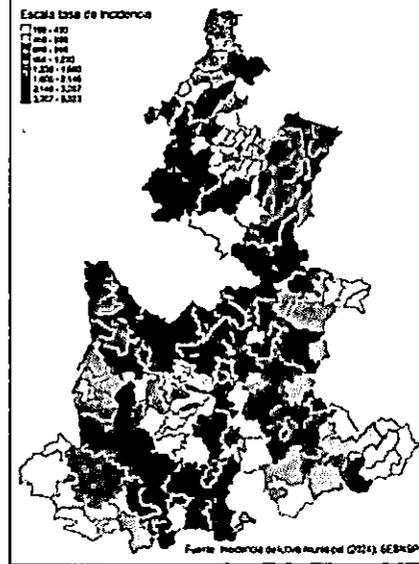
Los municipios con mayor tasa de incidencia delictiva:

Municipio	Incidencia
Esperanza	5,323
San Martín Texmelucan	4,725
San Andrés Cholula	4,635
Puebla	4,24
Amazac	4,145

Los municipios con menor tasa de incidencia delictiva:

Municipio	Incidencia
Atlix	190
Chichiquila	212
Camocuautla	218
San Sebastián Tlaxotepac	243
Borochón	249

Tasa de incidencia delictiva (100 mil habitantes)

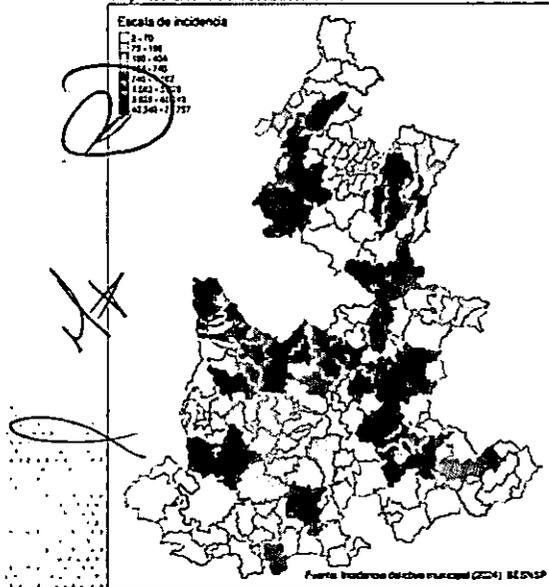


Consejo Estatal de
 Coordinación del Sistema
 Nacional de Seguridad Pública

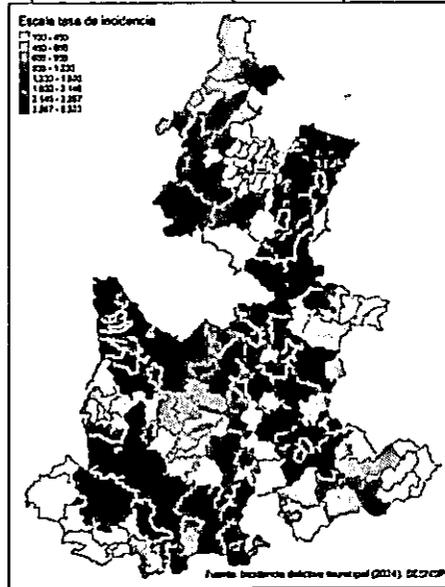
Incidencia delictiva: 2022 - 2024 Comparativa: incidencia acumulada

Consejo Estatal de
 Coordinación del Sist
 Nacional de Seguridad

Mapa 1: Incidencia delictiva acumulada



Mapa 2: Tasa de incidencia delictiva (100 mil habitantes)



2. Punto sexto. Mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional para conformar la participación ciudadana para el año 2024.

2.1 Enlaces regionales.



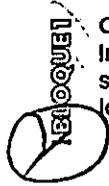
2.2 Centros Integrales de Prevención y Participación Ciudadana.

¡Conoce los

CENTROS INTEGRALES de Prevención Social y Participación Ciudadana!

Bosques de San Sebastián
 Av. Gasoducto N° 2, Col. Bosques de San Sebastián.

2.3 Capacitación, talleres y pláticas de prevención social de la violencia y la delincuencia dirigidas a la sociedad en general.



Objetivo

Informar y sensibilizar a la población a través de herramientas que permitan la detección de situaciones de riesgo, de las causas y las consecuencias que generan violencia de género, logrando promover la cultura de prevención ante este problema social.



Por una vida libre de violencia de género



Violencia no es amor



Masculinidades alternativas



Objetivo

Cuidado de la salud física y emocional, promoviendo estilos de vida saludable que les permita tener un sano desarrollo.



Aprindiendo a cuidar mi salud



Para vivir mi sexualidad, me informo con responsabilidad



No te anganches, prevención de adicciones



Aprindiendo a controlar mis emociones

2.4 Acompañamiento en las mesas regionales para la creación de las áreas de prevención de los municipios del estado de Puebla.



Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Objetivos prioritarios del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:



- Prevenir causas y factores de riesgo que generan violencia y delincuencia en grupos de población con mayor rezago social e incidencia delictiva.
- Impulsar la pacificación del país mediante la participación ciudadana y comunitaria, la intervención con jóvenes y el desarme voluntario por la paz.
- Mejorar la respuesta de las instituciones de seguridad para prevenir la comisión de delitos.
- Prevenir las conductas y factores que propicien la violencia de género.
- Impulsar la reinserción social para transitar hacia una cultura de paz y legalidad.

OBJETIVOS ESTATALES

Mejorar las condiciones de seguridad pública, gobernabilidad, legalidad, justicia y certeza jurídica de la población del estado de Puebla.

Estrategia uno.

Fortalecer la cultura de la legalidad en la sociedad para propiciar un entorno de paz, a través de las siguientes líneas de acción:

- Establecer mecanismos que promuevan la cultura de la denuncia y la confianza en las instituciones.

Estrategia dos.

Consolidar los mecanismos de prevención y atención en el estado para generar condiciones de estabilidad social, con líneas de acción como:

- Fortalecer la cultura preventiva a través de esquemas de participación social.

3. Punto séptimo. Evidencia que sustenta el cumplimiento de las facultades del Director del CEPSVD, consistente en diseñar y supervisar la elaboración de diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia durante el año 2024.

Jornadas "Aprendamos por la paz"

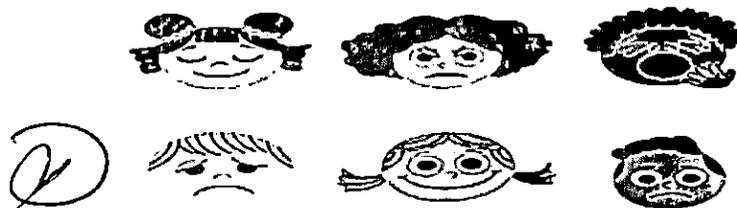
El objetivo de este

cuestionario es conocer tu entorno social y poder elaborar un diagnóstico que sirva para la construcción de una cultura de paz.

Nota: las respuestas son anónimas, por lo que no se pedirán datos de identificación

Instrucciones: Selecciona una sola respuesta para cada pregunta.

Diversidad



¿Cómo te sientes hoy? *

- Tranquila/o
- Triste
- Enojada/o
- Feliz
- Preocupada/o

Como se advierte de las capturas antes expuestas la autoridad responsable, proporcionó en vía de alcance, lo siguiente:

- Con relación al punto quinto de la solicitud, adjuntó en formato digital el documento denominado *"Incidencia Delictiva Estatal: 2020-2024"*, por ser la expresión documental en donde constan los mapas de riesgo del primer trimestre del año en curso.
- En lo que respecta al punto sexto de la petición, el ente obligado indicó que cuenta con diversos mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional para impulsar la participación ciudadana, encontrándose entre estos: los enlaces regionales, los centros integrales de prevención y participación ciudadana, la capacitación, talleres, entre otros; adjuntando las evidencias sobre dichos mecanismos.
- Tocante al punto séptimo de la solicitud, el sujeto obligado puntualizó que el diagnóstico se encuentra en proceso de elaboración, dado que se están llevando a cabo acciones de coordinación entre diversos organismos gubernamentales, teniendo como fruto la ejecución del programa *"Aprendamos por la paz"*, cuya finalidad es captar la información necesaria para la elaboración del diagnóstico antes citado. Por lo anterior, acompañó al alcance el formulario que presenta la expresión documental que justifica el diseño y supervisión en la confección del multirreferido diagnóstico.

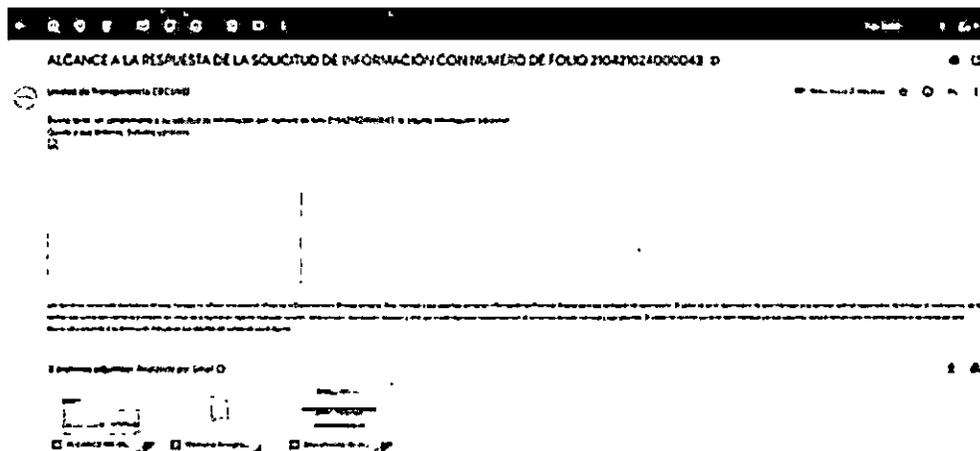
Además, con el ánimo de acreditar el envío de la información anteriormente descrita, la autoridad responsable acompañó a su escrito de informe con justificación, en copia certificada, las constancias siguientes:

- Acuse de registro de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210421024000043, que expide la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro.

- Respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210421024000043.
- Alcance a la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210421024000043 y sus anexos.
- Impresión de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado, en la cual puede apreciarse el envío del alcance a la respuesta otorgada originalmente.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista al recurrente del alcance proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniera; sin embargo, este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que el recurrente centro su inconformidad en entrega de información incompleta; empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas, la captura de pantalla del correo electrónico, en el cual puede apreciarse de manera contundente que la autoridad responsable remitió al quejoso la información requerida en su solicitud, tal y como puede apreciarse en la impresión de pantalla que se inserta a continuación:



De ese modo, este Órgano Colegiado estima que estamos frente a una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que al haber obtenido el recurrente las evidencias requeridas en su solicitud, su pretensión quedó plenamente colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la

autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

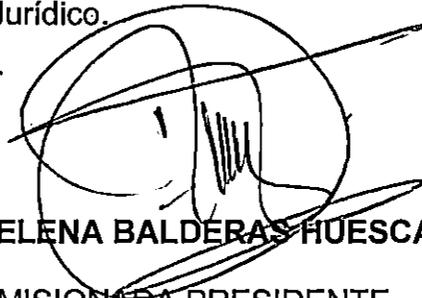
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la

Sujeto Obligado: **Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0568/2024.**
Folio: **210421024000043.**

Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

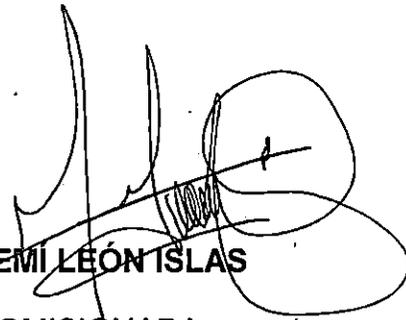
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0568/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.